



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

**Demandante: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos Vs. Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria.**

**Demanda De Reconvención Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)**

**Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria. Vs. Demandado: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos**

**Constancia Secretarial:** A Despacho del Señor Juez el presente expediente, el cual tramita proceso Reivindicatorio demanda de reconvención de Declaración de Pertenencia normado en el artículo 375 del Código General del Proceso, el cual debe ser sometido a control de legalidad, dado que la última actuación surtida en este trámite fue para convocar mediante Auto Interlocutorio N° 0813 de seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) fecha y hora para surtir diligencia judicial sobre el predio objeto de pretensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle; lo anterior, conforme al artículo 132 del Estatuto Procesal Civil. Sírvase entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Enero 12 de 2023, Sevilla Valle.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.**

Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 0022

Sevilla - Valle, trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** REIVINDICATORIO CON DEMANDA DE RECONVENCIÓN PARA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)  
**DEMANDANTE:** BLAS GONZALO CASTELLANOS.  
ANA DORIS CASTELLANOS.  
**DEMANDADOS:** SEVERO ARIAS CRUZ.  
RAÚL ALBERTO SANTAMARIA DUQUE.  
**RADICACIÓN:** 76-736-40-03-001-2018-00148-00.

#### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a efectuar control de legalidad, el cual se encuentra normado en el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso en este trámite **REIVINDICATORIO** propuesto por la señora **ANA DORIS CASTELLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096 y **BLAS GONZALO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096 actuando por medio de apoderada general y judicial especial en contra de **SEVERO ARIAS CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.351.652 y **RAÚL ALBERTO SANTAMARIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.358.007, dentro de la cual se interpuso **DEMANDA DE RECONVENCIÓN PARA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL C.G.P.)**; lo anterior, ante la procura e indispensable necesidad de sanear el mismo hasta la presente etapa procesal, con el fin de evitar nulidades procesales, irregularidades sustanciales y/o la transgresión de las garantías de cada uno de los llamados a intervenir en el mismo.



**R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.**

**Demandante: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos Vs. Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria.**

**Demanda De Reconvención Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)**

**Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria. Vs. Demandado: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos**

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Estudiado en su integridad el expediente con el radicado de la referencia, el cual se encuentra para evacuar la etapa probatoria, tal y como lo contempla el Estatuto Procesal Civil; puesto que por medio de Auto Interlocutorio N° 0813 de seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022) se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle y llamada “GUAYABAL”, el cual es objeto de *usucapión* por el extremo demandante y se encuentra situado en la vereda denominada Tibi jurisdicción de esta municipalidad.

Ahora bien, dentro del plenario obran diferentes oficios remitidos por la Policía Nacional de este distrito, así como también, de la secretaría de gobierno municipal de Sevilla Valle, quienes de acuerdo con sus funciones le han manifestado a este Despacho Judicial como a los diferentes sujetos y actores dentro del *sub lite* la situación que se vive en ciertos sectores rurales que afectan de forma negativa el orden público. De acuerdo con lo anterior, se recalca el oficio SGM.220-21 de julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021) emitido por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Sevilla Valle, a través del cual se informó que, en zona rural del municipio de Sevilla del departamento del Valle del Cauca, existen problemas de seguridad u orden público por presencia de grupos armados. De igual manera, la Policía Nacional del Departamento del Valle – Distrito Tres de Policía Sevilla, allegó los oficios N° GS-2022-025378 el dieciséis (16) de febrero y GS-2022-173223 de diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) reiteró la presencia de grupos armados que afectan el orden público en los corregimientos de Cumberco, Cebollal y San Antonio de esta municipalidad; lo anterior, de acuerdo a la Alerta Temprana efectuada por la Defensoría Regional del Pueblo – Alerta 021/2021, resaltando que ante estas situaciones no era viable efectuar acompañamiento por parte de la fuerza pública para evitar hechos que puedan afectar la integridad personal de cualquier persona que participara en la diligencia judicial; además, hace hincapié en relación con los problemas de acceso para llegar al sitio donde se pretende realizar la inspección judicial.

Por lo anterior, el Estrado Judicial consideró pertinente e inviable para la fecha en que se había citado surtir la diligencia mencionada, no efectuarla por los motivos antes expuestos, puesto que de acuerdo con las pruebas documentales allegadas al plenario y que son debidamente conocidas por los sujetos procesales y demás intervinientes al mismo, se puede identificar claramente que el bien objeto de pretensión se encuentra en zona rural del municipio de Sevilla Valle, es decir, conforme con los informes rendidos por las autoridades policiales citados en párrafo anterior, se determina que en aquel lugar hay presencia de grupos armados ilegales que posiblemente pueden atentar contra la integridad de este Judicial; así como también, contra las demás personas que puedan intervenir al momento de surtir la diligencia de inspección judicial sobre el predio. Por lo tanto, el Despacho se ve obligado a encontrar una forma de suplir este acto procesal de manera presencial para, entonces, ejecutarlo finalmente por otro medio respetando las reglas de validez de la prueba.

Ahora bien, otras de las circunstancias que considera este Juzgador necesaria para continuar con el trasegar normal de este proceso, deberá ser la realización de ciertas actuaciones para declarar surtida la etapa de la *litis contestatio*, los cuales se enuncian a continuación.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos Vs. Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria.

Demanda De Reconvención Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria. Vs. Demandado: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos

1.- Revisado el plenario, se pudo encontrar que la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, hasta la presente fecha no han dado respuesta al requerimiento realizado por este Despacho Judicial en relación con la naturaleza jurídica del asunto que se debate en este proceso, tal y como lo dispone el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del Código General del Proceso. Por ende, se requerirá por última vez a cada una de estas entidades para que se sirva manifestar lo que consideren pertinente de acuerdo con el ámbito de sus funciones.

2.- También, encuentra el Despacho que dentro de la contestación de la demanda de reconvención efectuada por el apoderado judicial de la señora ANA DORIS CASTELLANOS, se mencionó que el señor BLAS GONZALO CASTELLANOS se encontraba fallecido; no obstante, en aquella oportunidad y hasta la presente fecha se ha omitido allegar al plenario la prueba fehaciente del deceso del señor BLAS GONZALO CASTELLANOS. Así las cosas, se requerirá a la señora ANA DORIS CASTELLANOS que integra el extremo demandante y, de acuerdo con sus pronunciamientos en este trámite, sostiene un vínculo filial con el señor GONZALO CASTELLANOS para que dentro del término respectivo allegue el respectivo registro de defunción del mencionado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1260 de 1970<sup>1</sup>.

Asimismo, se dispondrá que aquella informe al Despacho, si a bien lo conoce, sobre la existencia de posibles herederos que deban participar en este proceso en calidad de sucesores procesales de acuerdo con el artículo 68 del Código General del Proceso; los cuales, deberán allegar los documentos que acrediten los hechos que dan lugar a esta. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 37948 de siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018) ha estipulado: *“Obviamente quien pretenda actuar en el proceso en una de las condiciones señaladas, deberá acreditar cuando menos que se ha presentado el hecho del fallecimiento de la parte (registro civil de defunción) y de la condición en que comparece, pues el juez no lo puede establecer oficiosamente (...).”*

3.- Por último, frente a la práctica de la diligencia de inspección judicial sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en contraste con la imposibilidad por cuestiones de seguridad y perturbación de orden público en el lugar de ubicación del predio descrito previamente, lo cual imposibilita la presencia de este Juzgador en dicho lugar; se permitirá entonces el Estrado Judicial **requerir a las partes y demás intervinientes** para que comuniquen si en dicha zona existe conexión a internet, con el fin de establecer la posibilidad de llevar el acto procesal mencionado por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico para efectuar de esta manera el acto procesal indiciado. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

### **III.- DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle,

---

<sup>1</sup> Artículos 5° y 106.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos Vs. Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria.

Demanda De Reconvención Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria. Vs. Demandado: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos

## **RESUELVE**

**PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** normado en el numeral 12 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso en este trámite **REIVINDICATORIO** propuesto por la señora **ANA DORIS CASTELLANOS** identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096 y **BLAS GONZALO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096 actuando por medio de apoderada general y judicial especial en contra de **SEVERO ARIAS CRUZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.351.652 y **RAÚL ALERTO SANTAMARIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.358.007, dentro de la cual se interpuso **DEMANDA DE RECONVENCIÓN PARA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 DEL C.G.P.)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble rural denominado “GUAYABAL” situado en la vereda Tibi del municipio de Sevilla Valle, cuya matrícula inmobiliaria es 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad; de acuerdo con el sustento citados en la parte motiva de este Auto.

**TERCERO: REQUERIR** por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes y sus apoderados en este proceso, informen con destino al plenario sí en la zona donde se encuentra ubicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle objeto de este trámite, existe conexión a internet, con el fin de establecer la posibilidad de llevar el acto procesal mencionado por medio de videoconferencia, teleconferencia o con la utilización de otro medio técnico para efectuar de esta manera el acto procesal indiciado. Lo anterior, conforme al artículo 107 del Código General del Proceso.

**CUARTO: REQUERIR** por última vez a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** para que proceda a efectuar las declaraciones a las que haya lugar en el ámbito de sus funciones y en relación con el predio rural denominado “GUAYABAL” situado en la vereda Tibi del municipio de Sevilla Valle, cuya matrícula inmobiliaria es 382-2732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, conforme al artículo 375 del Código General del Proceso. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: REQUERIR** por el término de **QUINCE (15) DÍAS** contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que la señora **ANA DORIS CASTELLANOS** allegue al plenario el respectivo registro civil de defunción del señor **BLAS GONZALO CASTELLANOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 41.741.096. Asimismo, para que informe al Despacho sobre la existencia de posibles herederos quienes por mandato legal están llamados a intervenir en esta causa como sucesores procesales del quien fue parte demandante, los cuales deberán allegar los soportes respectivos para demostrar dicha calidad.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2018-00148-00. Proceso: Reivindicatorio.

Demandante: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos Vs. Demandado: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria.

Demanda De Reconvención Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: Severo Arias Cruz y Raúl Alberto Santamaria. Vs. Demandado: Ana Doris Castellanos y Blas Gonzalo Castellanos

**SEXTO: NOTIFICAR** esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 002 DEL 16 DE  
ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

---

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f6400661da364d386902c2c4dfa9676ab2162d698da5b543d29177a3b2069e4**

Documento generado en 13/01/2023 10:38:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**